

La invocación simbólica o monogramática y la invocación verbal o explícita en las matrices de las actas notariales de los escribanos de Las Palmas en los siglos XVI al XIX custodiadas en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

ENRIQUE PÉREZ HERRERO*

* Profesor de Archivística y Documentación.
Facultad de Geografía e Historia. Universidad de Las Palmas
de Gran Canaria.

Es indudable la enorme información que las matrices notariales encierran en su seno para la confección de la historia regional, y de ahí su frecuente movimiento en las salas de lectura de nuestros archivos, como única solución al acceso de la información que atesoran sus líneas. Repetidas veces se ha demostrado el cúmulo de datos que su lectura ofrece al historiador, y muchos son ya los trabajos básicamente realizados con estos fondos documentales. No obstante, al historiador interesa casi con exclusividad la información en ellos contenida, pasando por alto otro tipo de análisis que estudia al documento mismo, sus elementos y forma de expresión. Es al diplomata a quien preocupa e interesa esas características tanto internas como externas que configuran y definen al denominado documento diplomático. Es decir, si el historiador valora e interpreta la información que de nuestro pasado contienen los protocolos notariales, contenidos y desarrollados en el dispositivo de los mismos fundamentalmente, el diplomata, por el contrario, se preocupa en la forma y manera en que éstos se expresan y articulan. Por lo tanto, los intereses de unos y otros son esencialmente dispares, pues diferentes son sus 74 campos de acción. Si buenos resultados han sido obtenidos por los primeros, nada se ha hecho por los segundos, salvo sucintas observaciones sobre esta materia incluidas por los historiadores en sus obras¹, a través de las cuales se denuncia un vacío en nuestra región de estudios que analizan nuestros «diplomas».

Por lo tanto, es nuestro deseo contribuir con este modesto trabajo al desarrollo del estudio diplomático del documento notarial canario. Para ello se ha procedido a una selección aleatoria de los protocolos de la jurisdicción notarial de Las Palmas (de los siglos XVI al XIX) custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, a través de la cual comprender el devenir y el desarrollo de las invocaciones, ya que la consulta completa del

fondo desbordaría todo límite de tiempo y espacio.

Sentadas estas bases, diremos que los caracteres internos son los elementos de forma que emanan del texto mismo de las actas. Se refieren a su lengua y estilo y a la disposición y formulación del discurso diplomático con arreglo a unas pautas determinadas, variables según el marco en que se inscriba su contenido. Puede pensarse a primera vista que los documentos pretéritos, tanto públicos como privados, no tienen entre sí ninguna relación o semejanza, pero la realidad es muy otra si los analizamos aplicando la disciplina que la Diplomática nos enseña. Salvando la distancia marcada por las diferentes lenguas, la mayor o menor ampulosidad y retórica, la diferencia de criterios en la extensión o brevedad de los motivos y otros razonamientos que inducen a la expedición del documento diplomático, las cláusulas documentales que los componen suelen ser similares, pues semejante es el mecanismo del pensamiento humano que los produce.

Los elementos del discurso diplomático son susceptibles de una división analítica que los racionalice. Evidentemente, la estructura resultante no es un arquetipo inflexible, pues las cláusulas que conforman las diferentes partes del documento pueden darse en su totalidad o en parte, en un orden u otro, con mayor o menor extensión. Las partes principales del documento diplomático, definidas ya en el siglo XIX por Sickel y Ficker, y aceptadas y mantenidas por los diplomatas actuales, son tres: Protocolo inicial (invocatio, intitultio, directio y salutatio), Texto o cuerpo del documento (preambulum, notificatio, expositio, dispositio, sanctio y corroboratio) y Protocolo final o Escatocolo (data, aprecatio, suscriptio y otros signos de validación).

Dentro de la investigación diplomática, se hace sentir un vacío en cuanto se refiere al tratamiento del documento notarial, y una tendencia a independizar su método fuera del al-

cance de la división tripartita expresada más arriba². Esta idea está por hacerse, por lo que se sigue aplicando el esquema tradicional a este tipo de documentación. Por otra parte, la estructura del documento notarial tiene cabida dentro de ese esquema, por lo que su desglose del mismo quizá no tenga tanta fortuna como cabría esperar, pues ello supondría una nueva valoración de los principios básicos que sustentan la actual Diplomática.

La invocación ocupa siempre el primer lugar en esta cadena, siendo su ubicación inamovible en el caso de aparecer. Se trata de una fórmula de devoción que abre el protocolo de las actas con la intención de auspiciar la protección divina o el patronazgo de uno o de todos los santos.

Lógicamente la religiosidad medieval jugó un papel importante en la propagación de su uso, al extenderla de la correspondencia al documento epistolar y de éste al documento propiamente dicho³.

Su carácter devoto es, por lo tanto, indudable y su origen se viene situando en boca del apóstol San Pablo cuando de forma imperativa dijo a los colosenses: «Omne quodcumque facitis in verbo aut in opere, omnia in nomine domini nostri Iesu Christi»; y esta intención ya queda patente en una de las cartas de San Juan Crisóstomo cuando afirma que si los nombres de los cónsules hacen que los decretos sean firmes, más lo habrá de hacer el nombre de Cristo⁴.

Y lo que fue en un principio acto de reconocimiento y denuncia pública de una confesión religiosa, con el tiempo llegó a considerarse como una ineludible garantía del cumplimiento de los contratos sinalagmáticos por el Código de Teodosio, convirtiéndose en un juramento cuya violabilidad suponía la infamia y la pérdida de los derechos⁵. No obstante, el tiempo y el uso de esta práctica no tardaría en convertirla en pura mecánica consuetudinaria que no afectaba ni a la convalidación ni a la legalidad del documento.

La invocación, según el estado en que se nos presenta, puede ser de dos tipos: invocación simbólica o monogramática e invocación explícita o verbal.

La invocación simbólica es la más antigua y viene a ser un dibujo sencillo de la cruz o, por el contrario, todo un signo de mayor complejidad y arte, llamado crismón, que simboliza el nombre de Cristo, que obviamos por no ser propio de la documentación que al presente tratamos. El signo de la cruz es el símbolo por excelencia del Cristianismo, y comenzó a generalizarse a partir del Edicto de Milán (año 313). Antes de esta fecha, las persecuciones obligaron a disimular la cruz por otros signos que en su esencia contenían la intersección de los dos brazos que la componen. Así, los creyentes paleocristianos expresaron de forma simbólica a la cruz bajo las formas del áncora, la esvástica, la «tau» griega, el tridente, etc. La invocación monogramática aparece en época muy temprana desarrollada en toda Europa. En la documentación española la encontramos ya en las pizarras⁶ y en los pergaminos visigodos⁷ tratada de forma muy sencilla, una simple cruz.

A partir de este momento, su evolución pasa por un cúmulo de vicisitudes, que van desde la simple cruz de dos brazos perpendiculares hasta formas muy enmascaradas originadas por la cursividad de un ductus rápido y nervioso, que la traza sin levantar la mano entre uno y otro brazo.

Se ha dicho que el abandono de esta invocación cruciforme se inicia pronto⁸, pero la verdad es otra, ya que en los protocolos notariales que estudiamos su presencia se denota hasta muy entrado el siglo XIX, aunque sí es cierto que su uso declina según avanzan los siglos, apareciendo en los años decimonónicos en escaso número. No obstante, tal práctica ha llegado hasta nuestros días, pues lo vemos en la correspondencia piadosa de nuestros abuelos, quienes solían comenzar sus escritos con una minúscula cruz en el borde superior del folio.

En los protocolos notariales de Las Palmas estudiados, la invocación simbólica aparece siempre presidiendo la matriz, plasmada bajo el borde superior del folio, y ocupando el centro marcado por el primer doblez que se hacía para con ello señalar los márgenes entre los que inscribir la caja de escritura?

En el siglo XVI su uso es muy frecuente y, en líneas generales, cabe decir que la cruz invocante hace acto de presencia en la mayoría de las matrices conservadas. Así, Cristóbal de SAN CLEMENTE¹⁰, Luis FERNÁNDEZ RASCO¹¹, FRANCISCO HENRÍQUEZ MELIÁN¹², ALONSO FERNÁNDEZ SAAVEDRA¹³ y ALONSO HERNÁNDEZ¹⁴, entre otros, la incluyeron siempre en sus escritos o, al menos, su ausencia es poco frecuente. No obstante, no faltan otros que fueron poco amigos de incluirla en las matrices, pues es repetida su ausencia, como Hernando DE PADILLA¹⁵, GARCÍA ORTIZ¹⁶, ALONSO DE BALBOA¹⁷, o Pedro DE CABREJAS¹⁸.

Dentro de la norma general de su empleo, cabe una costumbre bastante generalizada, que consiste en no incluir la invocación monogramática en las escrituras que comienzan en mitad del folio, es decir, tras el escatocolo y las firmas de los otorgantes, testigos y escribano de la que antecede y que no basta para cubrir toda la caja de escritura del folio. Mas este hábito no puede ser convertido en tesis exacta, ya que no faltan los casos contrarios, pues hay escribanos que dan una continuidad a sus registros sin forzar página nueva, e incluyen la invocación simbólica entre las validaciones de la escritura antecedente y la notificación, o invocación verbal, en caso de llevarla, de la escritura a la que se refiere.

Esta invocación es general a cualquier tipo de escritura, no pudiéndose considerar privativa de alguna o algunas tipologías notariales concretas, como acontece con la invocación explícita o verbal, que veremos más adelante. En cambio, sí hace siempre acto de presencia en todas las portadas de los cuadernos que configuran el protocolo, flanqueada por lo co-

rriente, por la invocación verbal mixta: «Jesús, María y José».

La invocación verbal y la simbólica conviven juntas a la perfección, ya que la presencia de una de ellas no implica la ausencia de la otra. En los testamentos, codicilos, conocimientos de embarque, etc., a la invocación simbólica sigue la verbal sin ningún tipo de exclusión o sustitución. Si no hace acto de presencia en algunos casos en los que sí se incluyó una verbal, no hay que ver en ello razón de que la explícita desplace a la monogramática, sino a la propia personalidad de esta última en su libertad de aparecer o no.

Si bien cada escribano siente cierta predilección por un diseño concreto de la cruz, ello no indica el empleo de un único tipo, ya que en ninguno de los casos estudiados se ha podido comprobar el uso exclusivo de uno de ellos. Lo más abundante es conjugar la cruz de dos brazos perpendiculares, más largo el horizontal que el vertical, con otra de trazo más cursivo, caracterizado por determinadas curvas o vueltos en la parte inferior del brazo vertical, o en la parte izquierda del horizontal que tiende a anexar ambos trazos, dando como resultado una cruz lograda de un único impulso. Esta diversidad de modelos empleados se debe fundamentalmente a dos causas: la primera, a la diferencia que marca en una misma mano que escribe el reposo o lentitud, que permite trazos más exactos que invitan a levantar la pluma para mejor diferenciar los elementos de los signos gráficos, o la rapidez y el nerviosismo, que tiende a no levantar la mano al trazar dichos componentes, dando como resultado una cruz realizada de un solo impulso, con el consiguiente alejamiento del modelo primigenio. La segunda causa, a la existencia de varios amanuenses en una misma escribanía.

En el siglo XVII se dan los mismos componentes que en el siglo anterior, al que nos hemos venido refiriendo. En el siglo XVIII no aparece ninguna forma que no se haya dado

en siglos anteriores, salvo pequeños detalles que se recogerán cuando procedamos a describir físicamente la invocación monogramática. Rasgo sobresaliente del siglo XVIII es el aumento de la carencia de este tipo de invocación, sobre todo al final de este siglo, aunque ello no es óbice de que existan escribanos, como Juan GUERRA DE QUINTANA (1740)¹⁹, que la incluye siempre en las cartas de sus registros. Según se puede comprobar por la documentación examinada, hay en este período una fuerte ausencia de la invocación simbólica que nos anuncia ya lo que habremos de encontrar en el siglo XIX. Así nos lo atestigua la producción notarial de Pablo DE LA CRUZ MACHADO (1740)²⁰, Lorenzo RODRÍGUEZ GÓMEZ (1750)²¹, Pedro DE ISLA (1758)²², Francisco Javier FERNÁNDEZ DE VILCHES (1768)²³, Dámaso HERMOSILLA Y MANRIQUE (1770)²⁴, Andrés CABRERA DE LEÓN (1780)²⁵ y de Vicente ÁLVAREZ ORAMAS (1790)²⁶. La convivencia entre ambos tipos de invocación se sigue dando en este siglo.

El siglo XIX va a suponer el declive total de la invocación simbólica, pues su abandono es tanto, que convierte en esporádica y ciertamente rara su aparición. Son ya muchos los escribanos que no la emplean, son pocos los que la utilizan escasamente, como Agustín SILVA (1819)²⁷ y Francisco PINEDA (1820)²⁸, y uno solo el que la vuelve a emplear en abundancia, Lázaro FIGUEROA VARGAS, curiosamente de fines del siglo (1889-1890)²⁹.

Es indudable que la forma única de la invocación monogramática es la cruz de dos brazos, y todo el sinfín del resto de los tipos que encontramos no son sino formas derivadas de la primera, variantes no debidas a determinados gustos artísticos, sino a la mecánica de la escritura cursiva.

Se realizaba primero el brazo vertical y, levantando la mano, se situaba la punta de la pluma a su izquierda para trazar el brazo horizontal. Es decir, se hacía de dos impulsos independientes, uno primero de arriba a abajo, inclinado ligeramente de derecha a izquierda;

otro segundo de izquierda a derecha, que cortaba el anterior aproximadamente por el centro, y con una ligera inclinación de abajo a arriba. La razón del proceso explicado es muy lógica, ya que a la mano le resulta molesto hacer un trazo de derecha a izquierda o de abajo hacia arriba³⁰. Entre otro de los motivos porque la mano y la vista han de ir acompañadas al mismo ritmo, equilibrio que tiende lógicamente a ir en el sentido de la escritura (de izquierda a derecha), y que repugna y evita siempre romper dicho ritmo cambiando la dirección de la mano que escribe. Los músculos de la mano tienden a buscar la mayor facilidad de su movimiento, y es la vista la que disciplina esta búsqueda de lo fácil. Si a esto se suma la cursividad del ductus, producto de una rapidez, de un ansia por abreviar una mecánica conocida por el que escribe y por el que lee, todo ello producto de la ley del mínimo esfuerzo, tendremos muchas variantes del primer modelo, aunque, eso sí, todas ellas encierran en su seno la cruz primigenia.

Estas variaciones, producto de la influencia vivificante de la mano que escribe, sólo es posible congelar, interrumpiendo todo devenir evolutivo, mediante una práctica no vital de la escritura como es la imprenta. Si la mano y el ojo diseñan un tipo que queda bajo determinadas circunstancias modificadoras, producto de la rapidez, de la cursividad o de otras cualesquier razones, la tipografía estabiliza la forma evitando todo cambio o evolución.

Es suficiente, por tanto, no olvidar los trazos que venimos de explicar, para comprender la diversidad de cruces empleadas en la invocación monogramática, que no son sino variantes de un único modelo y de la forma de acometer esos dos movimientos de arriba a abajo y de izquierda a derecha. La cursividad es enemiga de despegar la pluma del papel, lo que acelera el tiempo invertido en plasmar el signo. De aquí que muchas veces el extremo inferior del brazo vertical se una al extremo izquierdo del horizontal formando un triángulo

en el tercer cuartel de la cruz, o una especie de voluta o círculo, si aún es más rápido, que da lugar a un lazo más que a la cruz propiamente dicha.

En efecto, como queda dicho más arriba, la ley del mínimo esfuerzo, sumada a un duc-tus rápido, tiende en todos los casos a redondear las formas y, en concreto, los ángulos excesivamente pronunciados, alejándose por ello el escribiente del prototipo inicial por trazarlo de un solo impulso en lugar de dos, como sería lo exacto. Este alto grado de cursividad, que afecta asimismo al alfabeto, crea un problema de interpretación por el desvirtuamiento y corrupción de la forma originaria, hasta el punto de no poder reconocer la cruz, salvo por el lugar que ocupa en la caja de escritura.

Si se desmontan estos dibujos, veremos que tenemos una cruz y unos trazos que la enmascaran, que no son otra cosa que el camino que lleva o debía haber llevado la pluma por el espacio entre la realización de los elementos que la componen. Se levante o no la pluma, el movimiento de la mano es en todos los casos el mismo. Sólo es el producto final lo que varía. En definitiva, es el movimiento de la mano el que prepondera sobre la influencia de la vista. A esto hay que añadir la importancia que alcanza luego la fantasía de la mano, que da a cada diseño una personalidad propia, y desarrolla o adorna los brazos de la cruz, bien ondulándolos armoniosamente, bien terminándolos en algún tipo de remate o virgüilla, aunque dichos trazos no alcancen más que un interés episódico y, en ninguno de los casos, logren una influencia definitiva en el desarrollo del símbolo cristiano.

Tres tipos fundamentales caracterizan las invocaciones monogramáticas de los protocolos notariales de Las Palmas: cruz de dos brazos, la más frecuente y con múltiples variantes; cruz de tres brazos, la más cursiva y en cierto modo la más alejada de la cruz básica; y la cruz de cuatro brazos, poco frecuente pues sólo se

ha localizado en un escribano del siglo XVI. A su vez, estos tipos generales se han dividido en grupos de afinidad sobresaliente, aunque ello no impide que en cada grupo se aperci-ban concretas variaciones que las personalizan, pero que no modifican el esquema principal del grupo al que pertenecen (cf. lámina).

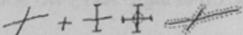
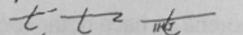
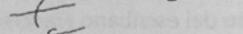
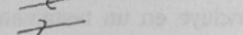
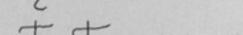
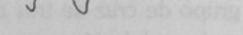
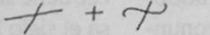
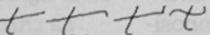
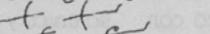
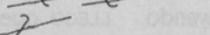
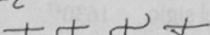
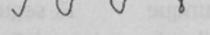
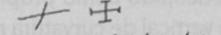
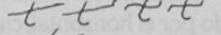
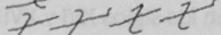
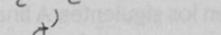
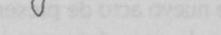
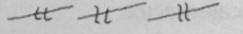
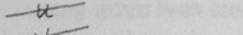
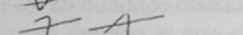
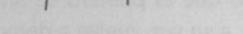
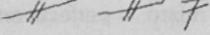
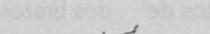
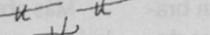
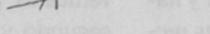
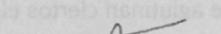
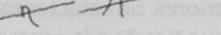
Básicamente la cruz de dos brazos se repite con todos sus grupos en los cuatro siglos estudiados, salvo la lógica disminución de su empleo según se va ascendiendo en el tiempo, a lo que ya nos hemos referido anteriormente, o el mayor o menor tamaño que el amanuense le quiso dar.

La cruz de dos brazos rectos (diríamos griega si no fuese porque el horizontal suele ser más largo que el vertical) ligeramente inclinados se repite en todo el período estudiado, siendo pocos los escribanos del siglo XVI los que no la emplearon³¹. Se prefiere un trazo horizontal bastante largo que, en ocasiones, llega a alcanzar medidas desmesuradas³², e incluso a cubrir prácticamente toda la cabecera del folio³³. Por contra no faltan las de módulo pequeño, que en muchos casos va en relación con el de la escritura a la que acompaña³⁴. El brazo horizontal es recto, aunque en el siglo XVII tenemos varios casos de brazo ondulado³⁵.

La cruz potenziada está muy escasamente representada. Sólo la hemos encontrado en un caso en el siglo XVI³⁶ y decorada con un círculo de puntos en la intersección de los brazos. Se ha localizado otro ejemplar trazado a medias, ya que el brazo horizontal es recto sin los correspondientes trazos en sus extremos³⁷. En el siglo XVIII la volvemos a encontrar en el escribano Francisco Javier FERNÁNDEZ DE VILCHES³⁸.

Como caso curioso, hay que reseñar una cruz de brazo horizontal bastante largo, toda ella perfilada por una línea continua de puntos³⁹.

El segundo grupo por nosotros propuesto está representado por una cruz trazada de dos

INVOCACIÓN SIMBÓLICA O MONOGRAMÁTICA			
S: XVI	S: XVII	S: XVIII	S: XIX
CRUZ DE DOS BRAZOS			
1º)  2º)  3º)  4º)  5º)  6º) 	     	     	     
CRUZ DE TRES BRAZOS			
1º)  2º)  3º)  4º)  5º) 	    	    	    
CRUZ DE CUATRO BRAZOS			
1º) 			

impulsos, como la antecedente, pero que muestra ya como rasgo característico la curvatura hacia la derecha de su brazo vertical inferior. Las variantes de este grupo nos vienen ofrecidas por el tratamiento de su brazo horizontal. El brazo recto es común a los cuatro siglos rastreados. En cambio, el brazo horizontal terminado en un zig-zag es propio al siglo XVI⁴⁰; el ondulado⁴¹ y el terminado en una especie de uña o virgulilla⁴² los encontramos en los siglos XVII y XVIII. Hernando DE PADILLA nos muestra un ejemplar digno de resaltar, pues se aleja de la norma al incluir en la cruz las letras IHJ, lo que nos hace pensar en un crismón muy tardío, producto de un capricho

pasajero más que de una intencionalidad premeditada, porque salvo este caso no lo vuelve a repetir⁴³.

El tercer grupo presenta un brazo vertical curvo, aunque no excesivamente cerrado como veremos en el siguiente, cruzado por el vertical más o menos largo. Se da desde el siglo XVI hasta el siglo XIX en su variante de brazo horizontal recto, quedando reducida la caracterizada por adornar el horizontal con una virgulilla hacia arriba, a la segunda mitad del siglo XVII, época en que fue altamente representada⁴⁴, y al siglo XIX ya que la encontramos en el año 1889 utilizada por Lázaro FIGUEROA VARGAS, escribano que contra todo pro-

nóstico se convierte en el revitalizador del uso de la invocación monogramática en una época en que su empleo estaba prácticamente olvidado⁴⁵.

El cuarto grupo está próximo al anterior, pero queda definido como propio por adoptar un brazo vertical de curvatura muy pronunciada cortado por el horizontal, cuya composición recuerda una «E» uncial. Se utilizó con frecuencia en los siglos XVI y XVII, decayendo su empleo en los siguientes. A finales del siglo XIX hace de nuevo acto de presencia, aunque con carácter de caso único, en la escribanía del ya mencionado revitalizador anacrónico de la invocación simbólica, Lázaro FIGUEROA VARGAS.

El quinto grupo adopta un formato mixto en el que se aglutinan ciertos elementos de grupos anteriores. Se caracteriza por un brazo vertical que tiende a la gamada, pues dobla hacia la derecha el extremo inferior y hacia la izquierda el superior. El vertical es recto y, como en la mayoría de las cruces, ligeramente inclinado hacia arriba. En los ejemplares del siglo XVIII vemos una tendencia hacia el ángulo recto⁴⁶ y a terminar el brazo horizontal en una virgulilla. Fue hartamente repetida por todos los escribanos y nos indica ya una tendencia evidente a la cursividad.

El sexto grupo recoge una cruz de gran cursividad, cuyos brazos se realizaban sin levantar la mano, es decir, de un único trazo, por lo que la forma original queda prácticamente enmascarada. En algunos casos, el trazo de unión entre ambos brazos está partido, gracias a lo cual se vislumbra el prototipo imitado, y en otros es continuo, adquiriendo entonces la forma de lazo o de letra «p» cursiva muy propia de la grafía procesal. La encontramos escasamente representada en el siglo XVI, muy frecuente en el siglo XVII y en total declive en los siguientes. En el siglo XIX sólo ha sido vista en el escribano Lázaro FIGUEROA VARGAS.

Del tipo de tres brazos, dos verticales y uno horizontal, tenemos exponentes en los cuatro siglos. Su desarrollo o variantes siguen las mismas pautas señaladas anteriormente. El grupo de verticales cortos y rectos, al parecer, tiene su auge en el siglo XVI y no sobrepasa el siglo XVII.

La cruz de Lorena se hace notar como caso único y propio del escribano Francisco CALLEGO que la incluye en un testamento de 1630⁴⁷.

El segundo grupo de cruz de tres brazos viene definido por la ondulación o, en su defecto, por la curvatura a derecha de los dos brazos verticales. Es diseño propio del siglo XVI⁴⁸. Se suele dar en un mismo escribano en perfecta armonía y convivencia con la cruz de dos brazos verticales rectos.

Más abundante es el tercer grupo particularizado por el trazado continuo de los brazos verticales, por lo que el primero se anexa al segundo, y éste, a su vez, vuelve a derecha su extremo inferior. Fue empleado con cierta predilección en los tres primeros siglos. Aunque poco frecuente, no es raro encontrar el brazo horizontal terminado en una virgulilla hacia arriba.

Los dos últimos grupos se caracterizan por el personal tratamiento de los dos brazos verticales, en forma de U, derecha o invertida, como se muestra en la lámina. El cuarto grupo no sobrepasa el siglo XVII y el quinto no perdura por encima del año 1790.

Y para terminar con la descripción de los tipos y grupos, citaremos, por tener carácter de unicidad, una cruz de cuatro brazos, tres verticales rectos y uno horizontal bastante largo, que RODRIGO DE MESA empleó en 1560 como invocación en una escritura de venta⁴⁹. Su composición nos hace recordar a la cruz papal, salvando, por supuesto, su posición y la titularidad de su uso.

La invocación verbal es menos frecuente, y su empleo no significa la sustitución de la monogramática, ya que pueden darse juntas en

un mismo documento, hecho que acontece en las escrituras notariales que tratamos. Siempre es fijo el orden en que aparecen, pues la invocación verbal se sitúa inmediatamente tras la simbólica, cuando una y otra se dan en un mismo documento. No es una fórmula o característica intrínseca esencial y obligada del documento diplomático, por lo que queda supeditada a la voluntad y a la costumbre de la época.

Su aparición es posterior a la simbólica, símbolo que ahora se expresa de palabra, situándose su punto de arranque en el siglo IX, pues su aparición en documentos anteriores es rara, aunque sí se conoce alguna en la documentación conservada de época visigoda. Suele ser un texto breve, aunque en ocasiones no lo fue tanto, en el que se hace mención a Dios, a la Santísima Trinidad, a la Virgen María y a los santos. Este tipo de invocación dejó de usarse de forma general a partir del siglo XIV. No obstante, se mantuvo en los testamentos con un carácter de profesión de fe⁵⁰; se empleó también con carácter general en los conocimientos de embarque y, esporádicamente, en otros tipos documentales.

Atendiendo al amparo celestial suplicado, la invocación verbal puede ser divina, trinitaria, mariana, hagiográfica y mixta. Las empleadas en las escribanías de Las Palmas son la primera y la última de las expresadas. En todos los casos da comienzo al protocolo inicial, detrás de la invocación monogramática, a la que ya hemos hecho referencia. Se une directamente a la notificación sin ningún tipo de enlace, excepto en dos casos en que ambas cláusulas están separadas por una pequeña cruz potenziada. Se tratan de dos invocaciones divina-trinitaria-mariana idénticas utilizadas en 1558 y en 1560 por Francisco HENRÍQUEZ MELIÁN en dos testamentos⁵¹. Lo acostumbra es que la invocación verbal termine por la palabra «amén», aunque no faltan muchos casos en que brilla por su ausencia.

La invocación divina es muy breve y sujeta a un modelo casi único, ya que las variables

encontradas a lo largo de los cuatro siglos rastreados son muy escasas y, produciéndose, no se apartan en gran medida de la fórmula básica. La forma general es la siguiente: «En el nombre de Dios, amén». La encontramos con harta frecuencia en el siglo XVI⁵², menos en el siglo XVII⁵³, escasamente en el siglo XVIII⁵⁴ y prácticamente inexistente en el siglo XIX⁵⁵. Este descenso paulatino no se debe a su sustitución por otra fórmula invocante, sino a la desaparición de la invocación de las actas notariales; igual acontecerá con las restantes invocaciones verbales, que desde el siglo XIII llevaban en su seno el germen de su irremediable desaparición.

Las variantes más frecuentes, que respetan la fórmula vista, son las que añaden un calificativo a la persona de Dios. La primera de ella conserva al completo el tipo general, contentándose con hacer una intercalación, quedando en la manera subsecuente: «En el nombre de Dios, Nuestro Señor, amén»⁵⁶. La segunda variante encontrada, sólo utilizada por Bartolomé CARRILLO DEL CASTILLO (1616-1631)⁵⁷, es igual a la anterior, sólo que se prescinde de la mención divina: «En el nombre de Nuestro Señor, amén». La tercera variante se diferencia de la anterior en el calificativo elegido: «En el nombre de Dios Todopoderoso, amén». Aparece en el siglo XVII en época bastante tardía, que podemos situar en la segunda mitad avanzada, y solamente empleada por el escribano Luis BÁEZ GOLFOS⁵⁸. En cambio, fue abundante durante el siglo XVIII⁵⁹. Del siglo XIX tenemos algunos exponentes, pero ya su declive es patente⁶⁰.

Es claro que en época medieval estas invocaciones estuviesen escritas en latín, como todo el resto del documento al que acompañaban, pero no es habitual el empleo del latín en la Edad Moderna, salvo, claro está, en la documentación emanada del poder eclesiástico, donde perduraría con toda su fuerza. No obstante, vamos a encontrar algunas reminiscencias de su uso, con evidente afán de de-

mostrar una instrucción pulida, a todas luces anacrónica en los siglos estudiados. En el siglo XVI brota un único caso de invocación verbal divina en latín, en concreto en el testamento de 1580, que reza así: «In dei nomine, amen»⁶¹. Para mayor abundamiento de lo dicho, en el siglo XVII, va a utilizar idéntica invocación el escribano de Las Palmas José BETHENCOURT HERRERA, asimismo en dos testamentos del año 1663⁶². El siglo XVIII, por último, tampoco va a quedar exento del empleo del latín en estas fórmulas de clara perduración de una costumbre pasada y en clara decadencia. La escribanía de Francisco Javier Fernández de Vilches la utiliza en cuatro ocasiones: una en 1768 bajo la apariencia de «Christi nomine invocato», otra en 1769 en los términos de «Dei nomine, amen», y otras dos en 1770 de igual factura que en 1768⁶³.

El uso de la invocación divina es casi universal, y su origen hay que buscarlo en la arena de San Pablo a los colosenses «Principium scripti maneat sub nomine Christi»⁶⁴. Su presencia es patente en la documentación española desde los primeros momentos: aparece en los documentos hispano-visigodos, tanto en lo que se refiere a la invocación divina como a la invocación de la segunda persona de la Trinidad, siendo la trinitaria poco frecuente por razones de fe del arrianismo imperante⁶⁵.

La invocación trinitaria, cuyo fin es proclamar el misterio de la unicidad sustancial y la trinidad de personas de Dios, en su forma exenta es prácticamente inexistente, salvo en una ocasión que la encontramos comenzando el protocolo inicial de un testamento del año 1780 con el siguiente desarrollo: «En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que vive y reina por siempre sin fin»⁶⁶. Los otros cuatro casos vistos, ya no son exentas, sino que revisten una solución mixta con otros rangos de imploración. El primero de ellos, procedente de un testamento del año 1630, conjuga una invocación trinitaria con una mariana: «En el nombre de la Santísi-

ma Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y de la Virgen, Nuestra Señora, a quien tengo por intercesora y abogada, amén»⁶⁷. El segundo caso (testamento de 1560) es bastante similar, aunque más reducida por no incluir el carácter de abogada e intercesora aplicado a la Virgen: «En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y de la Virgen Santa María, amén»⁶⁸. El tercer caso, también procedente de un testamento, producto del último arrepentimiento ante una muerte inminente, es todo un credo de fe en el que se concatenan las invocaciones trinitaria, mariana y hagiográfica. Lo más curioso del caso, amén de su complejidad, es la fecha en que fue aplicada, año 1811, época en la que las invocaciones son inusitadas y fósiles de un procedimiento propio de tiempos pasados: «En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y una esencia trina y un solo Dios verdadero, hacedor y creador del cielo y la tierra, y de la bienaventurada siempre Virgen María, concebida sin mancha de pecado original, Señora Nuestra, madre de nuestro redentor Jesucristo, verdadero Dios y hombre, a la cual todos los fieles tenemos por abogada en todos nuestros hechos, y a honra y servicio de todos los santos y santas de la corte del cielo, considerando que es estatuto y derecho natural y decreto y ley inviolable que toda criatura ha de morir, y aunque no sabemos el cuándo ni la hora, misterio reservado para Dios, por lo cual en su divina ley nos avisa y manda que estemos apercebidos para cuando su divina magestad nos hubiere de llamar, y porque como cristianos tenemos por fe que habemos de resucitar en el día del juicio en nuestra misma carne y juzgados en el estado que a cada uno hallare la muerte, y no sabemos cuándo nos llamarán a dar estrecha cuenta de nuestras culpas, y así el cristiano debe estar prevenido a hacer lo que le conviniere para descargo de su conciencia como

mejor el Espíritu Santo le alumbre, y deseando llegar a la presencia de Nuestro Señor, por tanto...»⁶⁹. El último caso lo vamos a encontrar a final del siglo XIX, en ese intento revitalizador de costumbres obsoletas que acaudilla el ya varias veces mencionado Lázaro FIGUEROA VARGAS, en un testamento de 1889, en el que se incluyeron la invocación monogramática y la explícita, ésta en los siguientes términos: «En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la Virgen Santísima María, Nuestra Señora, concebida en gracia desde el instante primero de su ser, amén»⁷⁰.

De resto, la invocación trinitaria, mariana y hagiográfica no se dan nunca en su forma exenta, sino siempre acompañadas y antecedidas de la invocación divina en alguna de sus formas reseñadas anteriormente, aunque nunca en su versión latina. Estas formas mixtas siempre mantienen un mismo orden de prioridad, apareciendo en primer término la invocación divina, sigue la trinitaria, la mariana y, en último lugar, la hagiográfica. No obstante, alguna o algunas pueden faltar, pero en cualesquiera de los casos, el orden de actuación no se altera. Lógicamente las mixtas revisten formas más complejas, llegando incluso a límites que rayan en la grandilocuencia y el barroquismo. Este tipo de invocación múltiple, como acontece en todo tipo de invocación, es más habitual en el siglo XVI y menos según va avanzando el tiempo, hasta convertirse en extraña en el siglo XIX, aunque ejemplos esporádicos no faltan.

Aceptando a priori el orden de complejidad, la invocación mixta más sencilla y más abundante es la que aglutina una invocación divina con una mariana. Por ella se invoca el socorro de Dios y de la Virgen María al unísono. Si bien las variantes son muchas, en poco se diferencian, por lo que citarlas todas sería prolijo y tedioso. Baste, por lo tanto, citar una selección para dar idea de los términos en

que se desenvuelve durante los siglos XVI y XVII: «En el nombre de Dios Todopoderoso y de la Gloriosa Virgen María, Nuestra Señora»; «En el nombre de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, su madre»; «En el nombre de Dios, Nuestro Señor, y de la Gloriosa Virgen Santa María, su bendita madre, amén»; «En el nombre de Dios, Nuestro Señor, y de la Gloriosa y Bienaventurada Virgen Santa María, su bendita madre, amén»; «En el nombre de Dios, Nuestro Señor, y de la Gloriosa Virgen Santa María, su bendita madre, a quien tengo por abogada, amén»; «En el nombre de Dios, Nuestro Señor, amén, y de la gloriosa siempre Virgen María, a quien tengo por abogada y mi defensora en todos mis casos y hechos».

En el siglo XVIII, se prefieren formas en las que se alude a la pureza de concepción de la Virgen: «En el nombre de Dios Todopoderoso y de su benditísima madre María Santísima, Nuestra Señora, concebida en gracia sin mancha de pecado original en el primero instante de su ser natural»; «En el nombre de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santísima, su madre, y abogada nuestra, concebida sin mancha ni sombra de la culpa original en el primero instante de su ser, purísima y natural, amén»; «En el nombre de Dios Todopoderoso y de la Bienaventurada reina de los ángeles María Purísima, madre de Dios y Nuestra Señora, concebida sin pecado original desde el primero instante de su ser natural, amén»⁷¹.

La invocación verbal mixta divina-trinitaria está muy poco representada, y sólo la hemos encontrado en el siglo XVI y XVII; quizá por ser escasa no hayamos tenido la fortuna de encontrarla en la selección aleatoria de legajos a revisar para la confección de este trabajo. Fue muy utilizada, no obstante, por Bernardino de Palenzuela como invocación en los testamentos de 1590, pues en seis de los siete que ante él se otorgaron, se utilizó este tipo de invocación sin casi variaciones: «En el nombre de Dios, Nuestro Señor Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas en

una, y un solo Dios verdadero, que vive y reina por todos los siglos de los siglos, amén»⁷². En el siglo XVIII, en un auto de examen del oficio de platero fechado en 1768, fue empleada por Francisco Javier FERNÁNDEZ DE VILCHES: «En el nombre de Dios Todopoderoso, Señor del cielo y la tierra, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia, y a mayor honra y gloria de S.M. Divina, amén»⁷³.

Menos frecuente que la anterior es la invocación divina-trinitaria-mariana, cuyo único ejemplo que conocemos es de 1558: «En el nombre de Dios, Nuestro Señor Todopoderoso, que vive y reina por siempre sin fin, y de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios y una esencia divina a honor y honra suya y de la Santísima Virgen María, Nuestra Señora, su bendita madre, a quien todos los pecadores tenemos por intercesora y abogada en todos nuestros hechos y cosas (+)»⁷⁴.

Siguiendo el orden de complejidad, continúan aquéllas que encierran en un conjunto unas invocaciones divina, mariana y hagiográfica, cuyo texto resultante es lógicamente más dilatado. De invocaciones mixtas de este género tenemos tres representaciones muy semejantes en Alonso HERNÁNDEZ, que son: «En el nombre de Dios, amén, e de la Gloriosa Virgen Santa María, su bendita madre, e de los apóstoles San Pedro y San Pablo e de todos los Santos del Cielo»⁷⁵; «En el nombre de Dios Todopoderoso, de la Gloriosa Virgen María, su bendita madre, e de todos los Bienaventurados Santos e Santas de la corte del Cielo a quien yo tengo por abogados»⁷⁶; y «En el nombre de Dios Todopoderoso y de la Virgen Santa María, su bendita madre, y de los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo y de todos los demás Santos de la corte del Cielo a quien tomo por abogados y señores»⁷⁷. Parecidas son las que emplea Cristóbal DE SAN CLEMENTE en 1530⁷⁸, Francisco HENRÍQUEZ MELIÁN en 1558 y en 1560⁷⁹, Rodrigo DE MESA en 1560⁸⁰, Pedro DE CABREJAS en 1572⁸¹, y Fran-

cisco DE CUBAS en 1604⁸², que omitimos por evitar repeticiones.

En el siglo XVIII, se detectan varias diferencias que las hacen más ricas y piadosas por incluir un mayor calor devoto o miedo a perder la ayuda suprema, lo que las hace alejarse de la frialdad que la rutina transmite a las formas repetidas una y mil veces. El escribano Dámaso Hermosilla y Manrique en 1771 invocó la ayuda y el perdón del testador moribundo recitando: «En el nombre de Dios Todopoderoso, en esencia y trino en persona, principio y fin de toda la naturaleza racional, y por su infinita misericordia crió elevándola por los méritos de la preciosísima sangre de nuestro Redentor a la Humanidad de hija adoptiva suya y verdadera de su gloria, y, asimismo, en nombre de Nuestro Señor Jesucristo, en el cual sólo hay salvación y vida, y en el nombre de su madre Santísima Virgen María, Nuestra Señora, y nuestra madre de toda misericordia, invocando asimismo a todos los santos, y en especial los de mi devoción, que luego a Nuestro Señor, se conserven en mi corazón hasta la última hora, amén»⁸³.

Y Antonio Miguel DEL CASTILLO vuelve a esa costumbre del siglo XVIII de hacer alusión a la pureza de concepción de la Madre de Dios: «En el nombre de Dios Todopoderoso y de su santísima madre la Virgen María, Nuestra Señora, concebida en gracia sin mancha de pecado original desde el primero instante, y de todos los ángeles y santos de la corte celestial»⁸⁴.

Por último, nos queda citar la invocación mixta en la que confluyen las invocaciones divina, trinitaria, mariana y hagiográfica, cuyo único exponente es: «En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre e Hijo e Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, e de la Gloriosa Virgen Santa María, su bendita madre, e de los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo, e de todos los Santos e Santas de la corte del Cielo, amén»⁸⁵.

Como se dijo anteriormente, la invocación verbal dejó de utilizarse de forma general a partir del siglo XIV. No obstante, se mantuvo en los testamentos fuertemente arraigada en los siglos XVI y XVII. En el siglo XVIII se puede ver su abandono paulatino desde sus primeros años hasta desaparecer prácticamente en el siglo XIX, aunque en este último quedan aún escribanos que en ocasiones gustan de incluirlas⁸⁶.

Al margen de los testamentos y sus semejantes los codicilos, donde son muy habituales, la encontramos en otros tipos de actas notariales, pero que tienen de común con ellos el hecho de obedecer su escrituración, como en los fletamentos y conocimientos de embarque⁸⁷, no sólo a un hecho contractual simple, sino también a la posibilidad de riesgo en su cumplimiento para la vida misma de, al menos, uno de los intervinientes; o a un cambio del estado social de primera naturaleza, como en las ahorrias de esclavos⁸⁸; o a un cambio social por renuncia del derecho de patria potestad, como en la escritura de emancipación de un hijo⁸⁹; o como en las arras y dotes esponsalicias en cuya escritura-

ción es muy frecuente ver aparecer una invocación verbal⁹⁰; o a aquellas otras suertes en las que la vida y la muerte juegan un papel importante, como en las donaciones inter-vivos, que nos hablan ya de una voluntad de testar⁹¹, o en un desistimiento y perdón por heridas de muerte⁹².

En las escrituras en que no se refleja la existencia o temor al fin supremo, no se incorporaron estas invocaciones por las que se suplica el amparo divino; las ventas, los poderes, los alquileres, las compañías, reconocimientos de deudas, saneamientos, servicios, etc., carecen de invocación verbal. Y no basta una excepción para renunciar a esta opinión, como en una venta de tributo⁹³, un servicio⁹⁴, un aprendizaje⁹⁵, una carta de pago⁹⁶, o en un poder de representación para la Corte⁹⁷.

Y hasta aquí llegamos, no desconociendo que un examen exhaustivo de los casi 4.000 legajos de matrices notariales que se custodian en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas pudiera ampliar e incluso variar las observaciones y opiniones expuestas en este trabajo.

NOTAS

1 LOBO CABRERA, M.: «Los antiguos protocolos de Fuerteventura». En *Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*. Tebeto, anexo II. Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura. Comisión de Cultura. Sta. Cruz de Tenerife, 1991, pág. 19, donde refiriéndose a la invocación monogramática y a la notificación dice: «Los escribanos comienzan normalmente con la fórmula acostumbrada»; Idem: Índices y extractos de los protocolos de Hernán GONZÁLEZ y de Luis FERNÁNDEZ RASCO, escribanos de Las Palmas (1550-1552). Excmo. Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas de Gran Canaria. Plan Cultural. Colección: Historia. Valencia, 1980, pág. 15, donde dice refiriéndose a las características internas: «... consiste en entresacar de las escrituras lo más importante (es decir, el dispositivo y el escatocolo) e interesante, eliminando fórmulas, leyes... y cláusulas que se repiten constantemente» (es decir, invocaciones, notificación, cláusulas de

de la sanción y de la corroboración); una buena ayuda para comprender y familiarizarse con las características internas del documento notarial son las transcripciones (aunque en ellas no se recoge la invocación monogramática) que realizó el Prof. LOBO CABRERA: «Aspectos artísticos de Gran Canaria en el siglo XVI. Documentos para su historia». Excmo. Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas de Gran Canaria. Plan Cultural. Madrid, 1981, págs. 35 a 138; RONQUILLO RUDIO, M.: *Los orígenes de la Inquisición en Canarias*, 1488-1526. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria, 1991, pág. 23, en la que dice al describir un acta notarial de presentación de la acusación que tiene «la estructura normal del acta: data, fórmula testimonial, contenido... rúbrica de notario y juez».

2 BONO, J.: *Los Archivos Notariales*. Cuadernos de Archivos I, Junta de Andalucía, Sevilla, 1985, págs. 55-

57. Recientes estudios de este mismo autor vienen a llenar este vacío y a definir la echada en falta diplomática notarial española: «Breve introducción a la diplomática notarial española (parte 1ª)». A. Colección Cuadernos de Archivos. Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Medio Ambiente, Sevilla, 1990.
- 3 PRATESI, A.: *Genesi e forme del documento medievale*. Ed. Jouvence. Roma, 1987, págs. 74-75.
- 4 PAOLI, CAESARI: *Diplomatica*. Casa Editrice Le Lettere. Firenze, 1987, pág. 128; GARCÍA VILLADA: *Metodología y crítica histórica*, pág. 260; MARIN MARTINEZ, T. y RUIZ ASENCIO, J. M.: *Paleografía y Diplomática*. U.N.E.D., Madrid, 1984, pág. 177.
- 5 PAOLI, CAESARI: *op. cit.*, pág. 128; SARRABLO AGUAERLES, Eugenio: *Nociones de diplomática*. Madrid, 1941, pág. 141.
- 6 GÓMEZ MORENO, M.: *Documentación goda en pizarra*. Real Academia de la Historia, Madrid, 1966.
- 7 CANELLAS: *Diplomática Hispano-Visigoda*. C.S.I.C. Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 1979, pág. 94.
- 8 SANZ FUENTES, Josefa. *Documento notarial y notariado en la Asturias del siglo XIII*. En *Notariado Público y Documento Privado: de los orígenes al siglo XIV*. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática. Generalitat Valenciana. Valencia, 1986, págs. 254; MARIN MARTÍNEZ, T. y RUIZ ASENCIO, J. M.: *Paleografía y Diplomática*. U.N.E.D., Madrid, 1984, pág. 178.
- 9 PÉREZ HERRERO, ENRIQUE: *Alonso Hernandez, escribano público de Las Palmas (1557-1560)*. Estudio diplomático, extractos e índices. Cabildo Insular de Las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria, 1992.
- 10 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 740.
- 11 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 761.
- 12 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 790.
- 13 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 791.
- 14 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 787, 788 y 789.
- 15 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 746.
- 16 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 852.
- 17 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 776.
- 18 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 855.
- 19 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 1.656.
- 20 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 1.627.
- 21 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 1.595.
- 22 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 1.682.
- 23 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 1.789.
- 24 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 1.791.
- 25 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 1.874.
- 26 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 1.918.
- 27 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 2.101.
- 28 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 2.067.
- 29 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 1.425.
- 30 MALLON, Jean.: *De l'écriture*. Ed. Du Centre National de la Recherche Scientifique. París, 1986, pág. 25.
- 31 AHPLP, Protocolos Notariales. Alonso FERNÁNDEZ SAAVEDRA, nº. 791.
- 32 AHPLP, Protocolos Notariales: Rodrigo DE MESA, nº. 780, fol. 17v, 20r, 99r; ídem, Alonso DE BALBOA, nº. 776, fols. 449r, 459r, 489r; ídem, Francisco DELGADO SALAZAR, nº. 1.065, fol. 65r.
- 33 AHPLP, Protocolos Notariales: Luis DE BALBOA, año 1580, nº. 865.
- 34 AHPLP, Protocolos Notariales: Francisco GALLEGO, año 1630, nº. 1.084; ídem, José CABRERA BETANCORT, año 1719, nº. 1.532; ídem, Lorenzo HERNÁNDEZ MILLARES, año 1760, nº. 1.686; ídem, Dámaso HERMOSILLA Y MANRIQUE, año 1770, nº. 1.791.
- 35 AHPLP, Protocolos Notariales: Francisco DELGADO SALAZAR, año 1620, nº. 1.065; ídem, Juan GARCÍA CABEZA, año 1630, nº. 1.095.
- 36 AHPLP, Protocolos Notariales: Rodrigo DE MESA, año 1560, nº. 780, f. 4r.
- 37 AHPLP, Protocolos Notariales: Hernando DE PADILLA, año 1530, nº. 746, fol. 38r.
- 38 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 1.789, fol. 2r, año 1768.
- 39 AHPLP, Protocolos Notariales: Rodrigo DE MESA, año 1560, nº. 780, fol. 414r.
- 40 AHPLP, Protocolos Notariales: Hernando DE PADILLA, año 1530, nº. 746, fol. 660r; ídem, Hernán GONZÁLEZ, año 1552, nº. 761, fol. 26r.
- 41 AHPLP, Protocolos Notariales: Diego ÁLVAREZ DE SILVA, año 1660, nº. 1.278; ídem, Lorenzo RODRÍGUEZ GÓMEZ, año 1750, nº. 1.595; ídem, Pedro DE ISLA, año 1758, nº. 1.682.
- 42 AHPLP, Protocolos Notariales: José BETHENCOURT HERRERA, año 1663, nº. 1.321, fols. 84r, 88r, 158r, etc.; ídem, Francisco GÓMEZ GAVRÍA, año 1743, nº. 1.570.
- 43 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 746, fol. 680v, año 1530.
- 44 AHPLP, Protocolos Notariales: Diego ÁLVAREZ DE SILVA, año 1660, nº. 1.278; ídem, Luis BAEZ GOLFOS, año 1661, nº. 1.151; ídem, José BETHENCOURT HERRERA, año 1663, nº. 1.321; ídem, Andrés ÁLVAREZ SILVA, año 1686, nº. 1.448.
- 45 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 1.426.
- 46 AHPLP, Protocolos Notariales: Juan AGUSTÍN HERRERA, año 1779, nº. 1.715; ídem, Andrés CABRERA DE LEÓN, año 1780, nº. 1.874; ídem, Vicente ÁLVAREZ ORAMAS, año 1790, nº. 1.918.
- 47 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 1.084, fol. 289r.
- 48 AHPLP, Protocolos Notariales: Luis FERNÁNDEZ RASCO, Alonso FERNÁNDEZ SAAVEDRA, Rodrigo DE MESA, Luis DE BALBOA.
- 49 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 780 fol. 10r.
- 50 MARIN MARTÍNEZ, T. y RUIZ ASENCIO, J. M.: *Paleografía y Diplomática*. U.N.E.D., Madrid, 1984, t. 2, pág. XXVII/6.
- 51 AHPLP, Protocolos Notariales, nº. 790, págs. 193r de 1558 y pág. 193r de 1560.
- 52 La enplearon: Hernando DE PADILLA, Cristóbal DE SAN CLEMENTE, Luis FERNÁNDEZ RASCO, Alonso HERNÁNDEZ, Francisco ENRIQUÉZ MELIÁN, Pedro DE ESCOBAR, Alonso FERNÁNDEZ SAAVEDRA, Rodrigo DE MESA, Alonso DE

- BALBOA, Pedro DE CABREJAS y Luis DE BALBOA, entre otros muchos.
- 53 La emplearon: Francisco GALLEGRO, Juan GARCÍA CABEZA, Diego ÁLVAREZ SILVA, José BETHENCOURT HERRERA, Juan VERGARA RONDA, Andrés ÁLVAREZ SILVA, José GARCÍA, entre otros.
- 54 La emplearon: Pedro Alejandro DE MEDINA, Fernando ÁLVAREZ TRUJILLO, Juan GUERRA DE QUINTANA, Dámaso HERMOSILLA y MANRIQUE y Andrés CABRERA DE LEÓN, entre otros.
- 55 La empleó Lázaro FIGUEROA VARGAS.
- 56 Esta fórmula la encontramos en el siglo XVI en: Francisco HENRÍQUEZ MELIÁN, Rodrigo DE MESA, GARCÍA ORTIZ, Luis DE BALBOA, Bernardino DE PALENZUELA y Ambrosio DE CAMPOS. En el siglo XVII en: Bartolomé CARRILLO DEL CASTILLO, Francisco GALLEGRO, Luis BÁEZ GOLFOS, Juan VERGARA RONDA y José GARCÍA. En el siglo XVIII en: Andrés CABRERA DE LEÓN, Vicente ÁLVAREZ y ORAMAS. En el siglo XIX en: Pedro TOMÁS ARÍÑEZ y FRANCISCO PINEDA.
- 57 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 1.071, fols. 58r, 60r, 68r.
- 58 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 1.151, fol. 23r, 61r, 80r.
- 59 En los protocolos consultados hace acto de presencia en: José CABRERA BETANCORT, Fernando ÁLVAREZ TRUJILLO, Juan GUERRA DE QUINTANA, FRANCISCO GÓMEZ DE GAVIRIA, LORENZO RODRÍGUEZ GÓMEZ, Pedro DE ISLA, Lorenzo HERNÁNDEZ MILLARES, Dámaso HERMOSILLA y MANRIQUE, Antonio Miguel DEL CASTILLO, Juan Agustín HERRERA y Cristóbal LUCIUF y CARRERA.
- 60 AHPLP, Protocolos Notariales: Pedro TOMÁS ARÍÑEZ, Andrés CABRERA DE LEÓN, Francisco PINEDA y José BENÍTEZ CABRERA.
- 61 AHPLP, Protocolos Notariales: Luis DE BALBOA, n.º 865, fol. 116r.
- 62 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 1.321, fols. 81r y 158r.
- 63 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 1.789, fols. 2r, 19r, 57r y 119r respectivamente.
- 64 BONO, José. La práctica notarial del reino de Castilla en el siglo XII. Continuidad e innovación. En *Notariado Público y Documento Privado: de los orígenes al siglo XIV*. Generalitat Valenciana. Valencia, 1986, pág. 494, nota 42.
- 65 CANELLAS LÓPEZ, Ángel. Diplomática hispano-visigoda. Inst. Fernando el Católico, Zaragoza, 1979, pag. 95.
- 66 AHPLP, Protocolos Notariales: Andrés CABRERA DE LEÓN, n.º 1.874, fol. 361r.
- 67 AHPLP, Protocolos Notariales: Francisco GALLEGRO, n.º 1.084, fol. 194r.
- 68 AHPLP, Protocolos Notariales: Rodrigo DE MESA, n.º 780, fol. 310r.
- 69 AHPLP, Protocolos Notariales: Pedro TOMÁS ARÍÑEZ, n.º 1.994, s./f. 1.º cuadernillos de escrituras.
- 70 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 1.426, 101v.
- 71 Para estas invocaciones y otras semejantes, consúltese AHPLP, Protocolos Notariales: Luis FERNÁNDEZ RASCO, n.º 761, fols. 46r, 291r y 302r; Francisco HENRÍQUEZ MELIÁN, n.º 790, fols. 132v, 143v, 185r, 187r, 189r, 190r, 206r, 209r, 132v, 143v, 185r, 187r, 188r, 206r, 209r, 213r; Alonso HERNÁNDEZ, n.º 787, fols. 56r, 156r; ídem, n.º 789, fol. 135r; Luis DE BALBOA, n.º 142r; Bartolomé CARRILLO DEL CASTILLO, n.º 1.071, fol. 188r; Francisco GALLEGRO, n.º 1.084, fols. 12r, 154r, 304r; José BETHENCOURT HERRERA, n.º 1.325, fols. 13r, 38r, 178v, 120v; José GARCÍA, n.º 1.349, fol. 1r; Fernando ÁLVAREZ TRUJILLO, n.º 1.622, s./f.; Pedro DE ISLA, n.º 1.682, fols. 12r, 282v, 478r; Juan Agustín HERRERA, n.º 1.715, varios s./f.; Vicente ÁLVAREZ ORAMAS, n.º 1.018, fol. 83r; Lázaro FIGUEROA VARGAS, n.º 1.426, fol. 225r.
- 72 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 929, fols. 97r, 181v, 195r, 233r, 296r, 314v.
- 73 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 1.789, fol. 32v.
- 74 AHPLP, Protocolos Notariales: Francisco HENRÍQUEZ MELIÁN, n.º 790, fol. 193r.
- 75 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 787, fol. 43r.
- 76 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 788, fol. 69r.
- 77 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 787, fol. 156r.
- 78 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 740, fol. 19r.
- 79 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 790, fols. 301v, 190v, 201r, 223r, 225r.
- 80 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 780, fol. 194v.
- 81 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 855, fol. 194r.
- 82 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 3.140, fol. 459r.
- 83 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 1.791, fol. 172r.
- 84 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 1.843, fol. 136.
- 85 AHPLP, Protocolos Notariales, n.º 787, fol. 116r.
- 86 AHPLP, Protocolos Notariales: Pedro TOMÁS ARÍÑEZ, Andrés ACOSTA DE LEÓN, Francisco PINEDA, José BENÍTEZ CABRERA, José BENÍTEZ LAFENA, entre otros.
- 87 AHPLP, Protocolos Notariales: Cristóbal DE SAN CLEMENTE, año 1530, n.º 740, fols. 202v, 561r; ídem, Francisco GALLEGRO, año 1630, n.º 1.084, fol. 314r; ídem, Luis FERNÁNDEZ RASCO, año 1552, n.º 671, fols. 217r, 220r, 244r, 255r; Alonso HERNÁNDEZ, año 1558, n.º 787, fols. 173r, 173v, 176r, 186r, 213v, 256v, 286v, 292v; ídem, Francisco HENRÍQUEZ MELIÁN, año 1558, n.º 790, fol. 158v; ídem, Rodrigo DE MESA, año 1560, n.º 780, fols. 17v, 18r, 18v, 19v, 293r, 338r; ídem, Pedro DE ESCOBAR, año 1560, n.º 767, fol. 158v, más otros s./f.; ídem, GARCÍA ORTIZ, año 1565, n.º 852, fols. 215v, 241r, 245r, 251r; ídem, Alonso DE BALBOA, año 1570, n.º 776, fols. 587v, 588v; ídem, Luis DE BALBOA, año 1580, n.º 865, fol. 343r; ídem, Lázaro FIGUEROA VARGAS, año 1890, n.º 1.426, fol. 41r.
- 88 AHPLP, Protocolos Notariales: Hernando DE PADILLA, año 1530, n.º 746, fol. 63v, 260r; ídem, Cristóbal DE SAN CLEMENTE, año 1530, n.º 740, fol. 563v; ídem, Alonso HERNÁNDEZ, año 1558, n.º 787, fol. 70 y año 1560, n.º 789, fol. 773; ídem, Francisco HENRÍQUEZ MELIÁN, año 1558, n.º 790, fol. 132v; ídem, GARCÍA ORTIZ, año 1565, n.º 852, fol. 72r; ídem, Bernardino DE PALENZUELA, año 1590, n.º 929, fol. 139r.
- 89 AHPLP, Protocolos Notariales: Fernando ÁLVAREZ TRUJILLO, año 1740, n.º 1.622, s./f.
- 90 AHPLP, Protocolos Notariales: Cristóbal DE SAN CLE-

- MENTE, año 1530, n.º 740, fols. 162r, 163r, 182r; ídem, Luis FERNÁNDEZ RASCO, año 1552, n.º 761, fols. 140r, 293r; ídem, Francisco HENRÍQUEZ MELIÁN, año 1558, n.º 790, fols. 66r, 143v, 177v; ídem, Rodrigo DE MESA, año 1560, n.º 780, fols. 4r, 99r; ídem, GARCÍA ORTIZ, año 1565, n.º 852, fols. 247r, 269r, 282v; ídem, Luis DE BALBOA, año 1580, n.º 865, fol. 82v; ídem, Bernardino DEL CASTILLO, año 1618, n.º 1.071, fols. 58r, 60r, 148r; ídem, Francisco GALLEGRO, año 1630, n.º 1.084, fol. 154r, 188r; ídem, Diego ÁLVAREZ DE SILVA, año 1660, n.º 1.278, fol. 69r; ídem, Juan BETHENCOURT HERRERA, año 1663, n.º 1.321, fol. 298r; ídem, José GARCÍA, año 1687, n.º 1.349, fol. 35v; ídem, Francisco ÁLVAREZ TRUJILLO, año 1740, fol. 12r.
- 91 AHPLP, Protocolos Notariales: Alonso HERNÁNDEZ, año 1560, n.º 789, fol. 35r; ídem, I. VERCARA RONDA, año 1669, n.º 1.313, fols. 120v, 229r, 335v, 349r.
- 92 AHPLP, Protocolos Notariales: Alonso HERNÁNDEZ, año 1560, n.º 789.
- 93 AHPLP, Protocolos Notariales, Cristóbal DE SAN CLEMENTE, año 1530, n.º 740, fol. 145v.
- 94 Ídem, fol. 395r.
- 95 Ídem, fol. 384v.
- 96 AHPLP, Protocolos Notariales. Pedro DE CABREJAS, año 1572, n.º 855, fol. 42r.
- 97 AHPLP, Protocolos Notariales: José GARCÍA, año 1687, n.º 1.349, fol. 26v.